**RESOLUCIÓN No. ……..**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 440 de la Constitución de la República, determina que: *“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.”*

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dice: *“La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. […] El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.”*

Que, el Art. 22, numeral 4, de la norma ibídem, dispone: *“En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: [*…*] 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.”*

Que, el literal d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante, "COOTAD", establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: (...) *“d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”;*

Que, el Art. 323 ibídem, establece que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”*

Que, el artículo 415 del COOTAD, establece que: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;*

Que, el literal c) del artículo 419 del COOTAD, establece que: *"Constituyen bienes de dominio privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales (...)”;*

Que, la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 3670, establece que la autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble mostrenco es el Concejo Metropolitano de Quito, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto;

Que, el inciso final del artículo 3683 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.*”

Que, el señor Noé Rodríguez, Presidente del Gobierno Parroquial de Atahualpa, mediante escrito de 5 de julio de 2013, solicitó al arquitecto Mario Vivero Espinel, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles de ese entonces, se realice el trámite de declaratoria de bien mostrenco de los predios Nos. 130369, 105704, con claves catastrales 19826-01-001, 19728-03-004;

Que, mediante oficio No. 9435 de 9 de octubre de 2013, el ingeniero Daniel Hidalgo Villalba, Director Metropolitano de Catastro en ese entonces, informó “*Con Oficio No. 03311 de julio 9 del 2013 ingresado en esta Dirección con Ticket GDOC No. 2013-090243 de julio 9 de 2013, solicita a esta Dirección remitir las fichas técnicas de los inmuebles identificados con los predios No. 130369 y No. 105704, ubicados en la Calle Vicente Arias y en la Calle Inti Ñan, Barrio El Progreso, Parroquia Atahualpa, para continuar con el proceso de declaratoria de Bien Mostrenco. La irección Metropolitana de catastro (DMC), una vez revisada la documentación y los archivos correspondientes, en 2 fichas anexas remite los datos técnicos de las referidas áreas municipales”*

Que, con Oficio Ref. No. ZN-OA237 de 17 de diciembre de 2013, el arquitecto Fernando Lara Jaramillo, Administrador Zonal Norte “Eugenio Espejo” a la época, informó: *“Con estos antecedentes, la Administración Municipal Zona Norte, considerando el Oficio 03311-2013-DMGBI del 09/07/2013, de la Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles, Oficio 0009435, de la Dirección Metropolitana de catastro de fecha 09/10/2013 y la inspección, se emite criterio técnico FAVORABLE, respecto a la factibilidad de declarar como Bien Mostrenco a estos predios”.*

Que, mediante Oficio Exp. No. 182-2014 de 27 de enero de 2014, la Procuraduría Metropolitana remitió a la Comisión de Propiedad y Espacio Público el criterio legal favorable para que la mencionada Comisión, alcance del Concejo Metropolitano la declaratoria de bienes mostrencos y se disponga se incorporen al catastro urbano como bienes de dominio privado, de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público mediante Informe N° IC-2014-032, luego de analizar el expediente correspondiente al caso, en sesión ordinaria realizada el 26 de febrero de 2014, acogió los criterios técnicos y legal, con fundamento en el Artículo 605 del Código Civil, 415 y 419, literal c), del COOTAD, y emitió Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano declare bien mostrenco a los predios Nos. 130369 y 105704, con claves catastrales Nos. 19826-01-001 y 19728-03-004 respectivamente, ubicados en la parroquia Atahualpa;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 13 de marzo de 2014, resolvió declarar al predio No. 130369, con hoja catastral No. 9826-01-001; y, al predio No. 105704, con clave catastral 19726-03-004, ubicados en la parroquia Atahualpa, como bienes mostrencos.

Que, la Procuraduría Metropolitana mediante oficio Expediente No. 910-2014 de 18 de febrero de 2015, solicitó al Notario Público del Distrito Metropolitano de Quito, protocolizar los documentos constantes en 13 fojas, relacionados con la declaratoria de bien mostrenco de los predios 130369 y 105704.

Que, en la Notaría Sexagésima Octava del Cantón Quito, con fecha 23 de febrero del 2015, se protocolizó la declaratoria de bien mostrenco de los predios 130369 y 105704, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de marzo de 2015.

Que, el Presidente del Consejo Gubernativo de los Bienes Arquidiocesanos de Quito y representante de la Arquidiócesis de Quito, Monseñor Fausto Gabriel Trávez, propuso una acción de protección en contra de la Resolución No. C159 de 15 de marzo de 2014, emitida por el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano del Municipio de Quito y del expediente administrativo No. 910-2014.

Que, mediante sentencia de miércoles 5 de agosto del 2015, a las 15H49, la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, resolvió negar la Acción de Protección presentada por Monseñor Fausto Gabriel Trávez, Presidente del Consejo Gubernativo de los Bienes Arquidiocesanos de Quito y representante de la Arquidiócesis de Quito.

Que, la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, mediante providencia del jueves 17 de septiembre de 2015, dispuso que, por haberse presentado dentro de termino, se concede a Monseñor Fausto Gabriel Trávez, el Recurso de Apelación de la Sentencia dictada en la presente Acción Constitucional, para ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Que, mediante sentencia del jueves 24 de diciembre de 2015, a las 16H06, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió *“[…] se revoca el fallo recurrido y se acepta el recurso de apelación, por tanto, se acepta la acción de protección, y se declara la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, y al de propiedad, y la prohibición de confiscación, consagrados en la Constitución de la República. Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: a. Restitución del derecho; b) Disponer que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deje sin efecto el expediente No. 910-2014 por medio del cual se declara como bienes mostrencos los inmuebles de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, así como también la protocolización de dicho expediente realizado en la Notaría Sexagésima octava del Cantón Quito, otorgada el 23 de febrero del 2015 y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Ejecutoriado este fallo, remítase copia a la Corte Constitucional de acuerdo con lo previsto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador […]”.*

Que, la Municipalidad con fecha 28 de marzo de 2016, a las 16H35, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de fecha 24 de diciembre de 2015, emitida por los señores jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia de 07 de julio de 2021, dentro de la causa No. 0953-16-EP/21, resolvió: “***1.*** *Desestimar las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el N.º 953-16-EP. […]”.*

Que, la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, mediante oficio 17230-2015-11199-OFICIO-01457-2022, de 4 de febrero de 2022, puso en conocimiento la providencia de 19 de enero de 2022, a las 16H28, la que dispuso en su parte pertinente: “[…] *2.- En el caso sub judice, se determina que la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante resolución de fecha 24 de diciembre del 2015, ha dispuesto lo siguiente: "...DECISIÓN: Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se revoca el fallo recurrido y se acepta el recurso de apelación, por tanto, se acepta la acción de protección, y se declara la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, y al de propiedad, y la prohibición de confiscación, consagrados en la Constitución de la República. Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: a. Restitución del derecho; b) Disponer que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deje sin efecto el expediente No. 910-2014, por medio del cual se declara como bienes mostrencos los inmuebles de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, así como también la protocolización de dicho expediente realizado en la Notaría Sexagésima octava del Cantón Quito, otorgada el 23 de febrero del 2015 y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Ejecutoriado este fallo, remítase copia a la Corte Constitucional de acuerdo con lo previsto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador. NOTIFÍQUESE. -". 3.- La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia de fecha 07 de julio del 2021, en lo pertinente, ha dispuesto lo siguiente: "...Desestimarlas pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el N.- 953-16-EP ...". 4.- De lo señalado en líneas precedentes y las resoluciones transcritas, se dispone: a) Ofíciese al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Notaría Sexagésima octava del Cantón Quito y Registro de la Propiedad del Cantón Quito, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha 24 de diciembre del 2015, esto es, "... a. Restitución del derecho; b) Disponer que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deje sin efecto el expediente No. 910-2014 por medio del cual se declara como bienes mostrencos los inmuebles de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, así como también la protocolización de dicho expediente realizado en la Notaría Sexagésima octava del Cantón Quito, otorgada el 23 de febrero del 2015 y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.". Para lo cual, la parte interesada, prestará las facilidades del caso. Adjúntese a los oficios respectivos, copia certificada de las resoluciones de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolución de fecha 24 de diciembre del 2015 y Corte Constitucional del Ecuador, sentencia de fecha 07 de julio del 2021 (...)”.*

Que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0598-M de 12 de abril de 2022, la Procuraduría Metropolitana solicitó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano el informe contenido en el referido Memorando, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto el expediente No. 910-2014, por medio del cual se declara como bienes mostrencos los inmuebles de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, así como también la protocolización de dicho expediente realizado en la Notaría Sexagésima Octava del Cantón Quito, otorgada el 23 de febrero del 2015 y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, especialmente la Resolución No. C 159 de 15 de marzo de 2014, emitida por el Concejo del Distrito Metropolitano del Municipio de Quito.

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-SUE-2022-429-TEMP de 27 de junio de 2022, la Procuraduría Metropolitana a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida el 24 de diciembre del 2015, por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, emitió criterio legal favorable para que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, alcance del Concejo Metropolitano de Quito, la revocatoria de la Resolución C 159 de fecha 15 de marzo de 2014, mediante la cual el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria del 13 de marzo de 2014, resolvió declarar al predio No. 130369, con hoja catastral No. 19826-01-001; y, al predio No. 105704, con clave catastral 19726-03-004, ubicados en la parroquia Atahualpa, como bienes mostrencos.

Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emitió el Informe No. …….. de …. de …….. de 2022, el que contiene el dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano se pronuncie en los términos previstos en la presente resolución;

**El Concejo Metropolitano de Quito, luego de analizar el Informe No. ………… emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, y en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos: 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 3683, inciso final de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Revocar la Resolución C159 de fecha 15 de marzo de 2014, mediante la cual el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria del 13 de marzo de 2014, resolvió declarar bienes mostrencos a los predios No. 130369 y No. 105704, con claves catastrales No. 19826-01-001 y No. 19726-03-004, respectivamente, ubicados en la parroquia Atahualpa.

Artículo 2.- Encárguese a la Procuraduría Metropolitana realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de que se protocolice e inscriba esta resolución en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el … de … de 2022.